

VI. CONCLUSIÓN

El matrimonio no es una creación jurídica, sino obra de la libre voluntad, por lo que el conjunto de deberes y derechos que genera depende de lo que los contrayentes han querido y del fin que pretenden con su unión. Los legisladores y los jueces pueden sancionar algunos de los deberes que genera el convenio de las partes, pero ni pueden sancionar todos, lo cual es imposible,⁵⁵ ni tampoco pueden, como agentes del poder público, crear el vínculo matrimonial.

Le corresponde al poder público sancionar los deberes cuyo cumplimiento afecta a la comunidad, que son, básicamente, los deberes de convivencia, fidelidad, y manutención (pago de “alimentos”) del cónyuge y de los hijos.

A la pregunta ¿qué es el matrimonio?, con base en lo expuesto puede responderse: es la amistad honesta entre un varón y una mujer, sellada por un convenio público, del que resulta la unión personal plena entre

⁵⁵ Por ejemplo, no pueden sancionar los deberes de prestarse y colaborar con la unión corporal.

ellos, abierta a la procreación de los hijos y por toda la vida.

Ese es el matrimonio plenamente conforme con la dignidad de la persona humana, el que realmente se ajusta a la regla de oro de amar al prójimo como a uno mismo.

Se le asemeja, la amistad placentera entre varón y mujer, sellada por un convenio privado o público,⁵⁶ abierta a la procreación y por tiempo indefinido. Esta forma de convivencia afectiva tiene todos los elementos esenciales para poder convertirse en matrimonio.

La apertura a la procreación es un ingrediente esencial del matrimonio, porque implica que las personas se aman por sí mismas, respetando la naturaleza de sus cuerpos, no como instrumentos de placer recíproco, y que asumen que el amor entre ellos es fecundo, no sólo por la posibilidad de procrear un hijo, sino también por generar nuevas relaciones de amistad honesta hacia los hijos. Por eso, muchas veces sucede que la unión que comienza por una amistad placentera abierta a la procreación, por el nacimiento de los hijos, a los que naturalmente se les quiere con amistad honesta, se transforme en un matrimonio pleno, si los contrayentes, movidos por el amor a los hijos, deciden vivir en amistad honesta, con entrega plena,

⁵⁶ El convenio privado de convivencia equivale al concubinato, el convenio público, al matrimonio civil.

por toda la vida. Pero no necesariamente ocurre así, ya que pueden los esposos amar a los hijos de manera limitada, con amistad útil o placentera, viéndolos sólo como medios del propio desarrollo personal.

No pueden asimilarse al matrimonio, la amistad placentera entre varón y mujer, o entre personas del mismo sexo, con unión corporal cerrada a la procreación, aunque se formalice en un convenio público. Quienes viven así, no tienen voluntad matrimonial, porque no hay entre ellos amistad honesta, porque no se quieren por sí mismos, tal como son, sino sólo en cuanto cada uno niega el ser de su propio cuerpo o de su capacidad procreativa.

El matrimonio es el fundamento de la familia, no sólo en sentido biológico, por ser el ámbito en que se da la procreación, sino, sobre todo, por ser el ámbito donde se genera y se transmite la amistad honesta. Se puede procrear fuera del matrimonio, e incluso por medios artificiales, pero no se puede generar la amistad honesta matrimonial, más que por la libre voluntad del varón y la mujer que deciden unirse plenamente. El hijo que nace en el matrimonio es recibido, y antes fue esperado, por unos padres que están decididos a cuidarlo y amarlo por toda la vida, es decir, el hijo es, desde su nacimiento, sujeto o término de la amistad honesta de su madre y de su padre. ¿Se puede nacer en mejores condiciones? En esto, el matrimonio es insustituible.